

TABLA SALARIAL

GRUPO PRIMERO	MENSUAL	ANUAL
	Personal superior y técnico.	
Jefe de Sección	50.098	751.470
Inspector Provincial	46.222	693.330
Ingenieros y Licenciados	46.159	692.385
Ing. Técnicos y Aux. Titulados	42.209	633.135
Ayudantes Técnicos Sanitarios ...	40.153	602.295
GRUPO SEGUNDO.		
Personal administrativo.		
Jefe de Sección	46.159	692.385
Jefe de Negociado	42.209	633.135
Oficial de primera	40.153	602.295
Oficial de segunda	36.805	552.075
Aux. Admivo. menor de 22 años	32.579	488.685
Aux. Admivo. mayor de 22 años	34.636	519.540
Aspirante de 16 a 17 años	21.293	319.395
GRUPO TERCERO		
Personal de agencias de Transportes		
Encargado general	38.937	584.055
Encargado de almacén	37.557	563.355
Capataz	35.426	531.390
Aux. de almacén y basculero ...	35.426	531.390
	DIARIO	ANUAL
Mozo especializado	1.141	519.155
Mozo ordinario de carga, descarga y rep.	1.117	508.235
GRUPO CUARTO.		
Transporte de mercancías		
	MENSUAL	ANUAL
Jefe de Tráfico de primera	40.467	607.005
Jefe de Tráfico de segunda	38.849	582.735
Jefe de Tráfico de tercera	35.263	528.945
	DIARIO	ANUAL
Conductor mecánico	1.373	624.715
Conductor	1.217	553.735
Conductor de motocicletas y furgó.	1.141	519.155
Ayudante	1.141	519.155
Mozo especializado	1.141	519.155
Mozo de carga, descarga y reparto	1.117	508.235
GRUPO QUINTO.		
Personal de talleres		
	MENSUAL	ANUAL
Jefe de taller	43.126	646.890
Encargado o Contramaestre	40.153	602.295
Encargado de almacén	38.523	577.845
	DIARIO	ANUAL
Jefe de equipo	1.342	610.610
Oficial de primera	1.342	610.610
Oficial de segunda	1.342	610.610
Oficial de tercera	1.217	553.735
Mozo de taller	1.217	553.735
Aprendiz de primer año	546	248.430
Aprendiz de segundo año	607	276.185
GRUPO SEXTO.		
Personal subalterno		
	MENSUAL	ANUAL
Cobrador facturas	34.297	514.455
Telefonista	33.531	502.965
Portero	33.531	502.965
Vigilante	33.531	502.965
Limpiadora	156 pesetas hora	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

COMISION PROVINCIAL DE COLABORACION DEL ESTADO CON LAS CORPORACIONES LOCALES DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que viene establecida el contratista de obras don Hermenegil Domingo Aguerri Osta, en garantía de las obras de "Elevación de aguas del Río Ebro de 20 litros por segundo, para abastecimiento a Pradejón (La Rioja) que le fueron adjudicadas y ya ejecutadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con la citada obra.

Logroño, 5 de mayo de 1982.

El Gobernador Civil-Presidente.

Luis Rojo Viila

1411

Magistratura del Trabajo

1316

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancia de don Donato Sáenz San Miguel contra la Empresa Cerámica del Ebro, S.A. y tres más, en reclamación por Invalidez Permanente y Absoluta, derivada de Accidente de Trabajo, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: "Estimando la demanda planteada por don Donato Sáenz San Miguel contra acuerdo de la Comisión Técnica Calificadora Central sobre revisión de Invalidez Permanente, revoco dicho acuerdo y declaro al actor en situación de Invalidez Permanente y Absoluta; condenando a la demandada Empresa Cerámica del Ebro, S.A. y por subrogación a la Mutua Castellana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 32, al deconocimiento y abono al actor de una Pensión vitalicia equivalente al cien por cien de su base reguladora de 30.642,15 pesetas anuales; condeno así mismo a la Empresa a que ingrese en el Organismo competente el capital necesario para garantizar al actor el importe del 50 por 100 de dicha pensión vitalicia por falta de medidas de Seguridad; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo y Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo. Se absuelve de la demanda a la Mutualidad Laboral de la Construcción. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".